



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0356-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre del 2023.

VISTO:



El Contrato Docente a Plazo Determinado N° 002-2020-UNIFSLB-CO/P, de fecha del 03 de marzo del 2020; Addendum N° 01 al Contrato Docente a Plazo Determinado N° 002-2020-UNIFSLB-CO/P, de fecha 28 de agosto de 2020; Addendum N° 02 al Contrato Docente a Plazo Determinado N° 002-2020-UNIFSLB-CO/P, de fecha 30 de diciembre de 2020; Solicitud con Registro N° 1244, suscrita por la administrada Sra. Gabriela Lucia Flores Ventura de Rivadeneyra; Informe N° 464-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 18 de setiembre de 2023; Oficio N° 1229-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 241-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2023; Informe N° 668-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de diciembre de 2023; Informe N° 1518-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe N° 391-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 28 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, el artículo 88°, establece que "los docentes gozan del derecho a las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año".

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 29 DIC 2023
[Firma]
FABIAN MEJIA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0356-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre del 2023.

caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019 respecto al pago de vacaciones a docentes en las Universidades Públicas concluye lo siguiente: El derecho a las vacaciones es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera (a modo de ejemplo: Ley N° 30220), incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, la LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU.

En ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores.

Que, mediante Contrato Docente a Plazo Determinado N° 002-2020-UNIFSLB-CO/P, de fecha del 03 de marzo del 2020, se suscribió el contrato entre la Entidad (Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, debidamente representada por la Dra. María Nelly Lujan Espinoza y Emerson Rivadeneyra Santa Cruz, a fin de que este último se desempeñe de forma individual y subordinada como Docente Categoría DCB-1 de la UNIFSLB.

Que, mediante Addendum N° 01 al Contrato Docente a Plazo Determinado N° 002-2020-UNIFSLB-CO/P, de fecha 28 de agosto de 2020, en la cláusula Segunda: Modificaciones del Contrato, acuerdan prorrogar el Contrato Docente a Plazo Determinado por cuatro (04) meses, a partir del 01 de setiembre 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Que, mediante Addendum N° 02 al Contrato Docente a Plazo Determinado N° 002-2020-UNIFSLB-CO/P, de fecha 30 de diciembre de 2020, en la cláusula Segunda: Modificaciones del Contrato, acuerdan prorrogar el Contrato Docente a Plazo Determinado por dos (02) meses, a partir del 02 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
BAGUA, 29 DIC 2023
Abog. Amílcar Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0356-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre del 2023.

Que, mediante Solicitud con Registro N° 1244, suscrita por la administrada Sra. Gabriela Lucia Flores Ventura de Rivadeneyra, identificada con DNI N°45711270; quien en calidad de viuda del acaecido Sr. Emerson Rivadeneyra Santa Cruz; Solicita pago de vacaciones no gozadas, en el cual, se adjunta: contratos, acta de defunción, acta de matrimonio, sucesión intestada y DNI.

Que, mediante Informe N° 464-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Director General de Administración informe legal respecto al caso de vacaciones trucas ex Docente contratado de la UNIFSLB, asimismo, concluye lo siguiente: que de acuerdo al análisis realizado corresponde realizar el cálculo de vacaciones trucas correspondiente a los servicios prestados del ex servidor (docente contratado) ya fallecido Sr. Emerson Rivadeneyra Santa Cruz, por el periodo laborado, es decir del 01 de abril de 2020 al 28 de febrero de 2021. Que, a efectos de establecer el beneficiario del pago por concepto de vacaciones trucas del ex servidor, se solicita opinión legal correspondiente a fin de i) determinar la procedencia y/o improcedencia del pedido realizado por la administrada Sra. Gabriela Lucia Flores Ventura de Rivadeneyra, en calidad de viuda del acaecido Sr. Emerson Rivadeneyra Santa Cruz.

Que, mediante Oficio N° 1229-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Director General de Administración remite al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB solicitud de opinión legal respecto al pago de vacaciones no gozadas a fin de i) determinar la procedencia y/o improcedencia del pedido realizado por la administrada Sra. Gabriela Lucia Flores Ventura de Rivadeneyra, en calidad de viuda del fallecido Sr. Emerson Rivadeneyra Santa Cruz.

Que, mediante Informe Legal N° 241-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se debe emitir el respectivo acto administrativo a fin de reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas del ex Docente Emerson Rivadeneyra Santa Cruz, a favor de Gabriela Lucia Flores Ventura de Rivadeneyra, en calidad de viuda, previa disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 668-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita disponibilidad y certificación presupuestal para el pago de planillas de vacaciones trucas del ex docente Emerson Rivadeneyra Santa Cruz.

Que, mediante Informe N° 1518-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) nota N° 0000001305, por el monto de S/ 4,609.00 soles.

Que, mediante Informe N° 391-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Director General de Administración, solicita reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas del ex Docente Sr. Emerson Rivadeneyra Santa Cruz, a favor de Gabriela Lucia Flores Ventura de Rivadeneyra, en calidad de viuda

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones trucas del ex Docente Emerson Rivadeneyra Santa Cruz, a favor de Gabriela Lucia Flores Ventura de Rivadeneyra, en calidad de viuda, por el monto de S/ 4,609.00 (Cuatro mil seiscientos nueve con 00/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.
Bagua, 29 DIC 2023
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0356-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre del 2023.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones truncas del ex Docente Emerson Rivadeneyra Santa Cruz, a favor de Gabriela Lucia Flores Ventura de Rivadeneyra, en calidad de viuda, por el monto de S/ 4,609.00 (Cuatro mil seiscientos nueve con 00/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración, efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Sra. Gabriela Lucia Flores Ventura de Rivadeneyra, en calidad de viuda, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. Mauro Juan Ramirez Herrera
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejia
Abog. Arnulfo Bustamante Mejia
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
RR.HH
Presupuesto
Contabilidad
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 29 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejia
Abog. Arnulfo Bustamante Mejia
FEDATARIO